

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

1158

CIRCULAR

Informado por el Presidente del Colegio oficial de veterinarios acerca de las quejas reiteradas de muchos de los colegiados por el desarrollo que va tomando el intrusismo en el ejercicio de la profesión veterinaria, lo que ocasiona graves perjuicios a la salud pública en general y a la riqueza pecuaria, como a los propios intereses de los profesionales en particular. He considerado conveniente en virtud de lo manifestado, dictar las instrucciones siguientes:

Primera. Que por los Alcaldes y Subdelegados de veterinaria se dé cuenta a este Gobierno de los intrusos en la profesión veterinaria que ejerzan en sus respectivos términos.

Segunda. Que las expresadas autoridades, una vez comprobadas las denuncias que reciban sobre el ejercicio ilegal de dicha profesión, procedan a la clausura inmediata de los establecimientos dirigidos por intrusos; lo que pondrán en conocimiento inmediato de mi autoridad. Debiéndome dar cuenta igualmente de los reincidentes y de los que desobedecieran dichas órdenes para aplicarles el correctivo merecido y pasar el expediente al Juzgado de instrucción a los efectos del Código penal; y

Tercera. He de recordar a las

mencionadas autoridades que, para poder ejercer en España la profesión de veterinario, de la que forma parte integrante la práctica del herrado, es preciso:

a) Poseer el título profesional de veterinario, expedido y legalizado por una Escuela de veterinaria del Estado.

b) Registrar previamente el título por el Subdelegado de veterinaria del partido judicial respectivo; y

c) Ningún veterinario puede tener más de un establecimiento abierto al público y éste lo ha de tener precisamente en el pueblo de su habitual residencia y empadronamiento, bajo su inmediata dirección personal. Pudiendo extenderse el ejercicio de la profesión a otros pueblos limítrofes, sin que ello autorice a tener más establecimientos que el del pueblo de su residencia, y siempre que concurra la circunstancia indispensable de no haber otro veterinario establecido en aquellos términos municipales.

Por lo tanto, está prohibido por las leyes el ejercicio de cualquier acto de la profesión veterinaria a toda persona que no reuna todos los requisitos mencionados, y los Alcaldes y Subdelegados cuidarán con el mayor rigor de prohibir el herrado y demás prácticas de la citada profesión, sin atenerse en un todo a los preceptos consignados.

Los Alcaldes en sus respectivos términos municipales, son los encargados de poner en conocimiento de los veterinarios la presente circular.

Segovia, 22 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1147

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Collado Hermoso, se encuentra

depositada en aquella localidad a disposición de quien acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos ocasionados, la caballería cuyas señas a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 19 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas de la caballería

Mula, edad cuatro años, pelo castaño oscuro, de alzada seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, lunares blancos en los costillares, y bastante sobada las nalgas de la tarre o tirantes en mal estado de conservación.

1148

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Torrecaballeros, se encuentran depositadas en aquella localidad a disposición de quien acredite ser su dueño, dos reses laneras de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 19 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas de las reses

Una oveja cornuda, con horquilla en la oreja del lado derecho y remisaco en la izquierda por la parte de atrás, con su cría.

Otra oveja con horquilla en la oreja derecha, y remisaco en la

parte de alante, y en la izquierda remisaco en la parte de atrás, las dos son merinas, y la última reseñada, tiene hierro al lado izquierdo en forma de uno.

1144

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Abril de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 3, 13, 14, 16, 17, 28 y 30 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole en la forma que consta en acta.

Hontalbilla, 1915; San Martín y Murián, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911; Nieva, 1915; Juarros de Ríomoros, 1916; Hontoria, 1916; Abades, 1916; Aldehorno, 1915; Aldealengua de Santa María, 1915; Beceril, 1915; Campo de Cuéllar, 1916; Cantalejo, 1912; Carbonero el Mayor, 1915; Cobos de Segovia, 1915; Cuevas de Provanco, 1915; Melque, 1900.

Instalaciones eléctricas.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el escrito que le ha sido dirigido por D. Arturo Carsi, como Director Gerente de la Sociedad «La Electricista Segoviana», en solicitud de que se suspenda a la Cooperativa Eléctrica Segoviana en su actuación industrial y en sus funciones de asociación; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, correspondientes al mes de la fecha, en la forma que consta en acta.

Caminos vecinales.—Capital.—Par-

ticipado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que D. Eusebio Polo, destajista del trozo número tres del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, no ha dado principio a los trabajos a pesar del mucho tiempo transcurrido desde que le fueron adjudicadas las obras; la Comisión de conformidad con lo informado por dicho funcionario acuerda se manifieste al Sr. Polo, que si en el plazo de treinta días, no da comienzo a las obras, se rescindirá el contrato que tiene estipulado, con pérdida de la fianza.

Huérfanos.—Fuentidueña.—Participado por el Sr. Gobernador haber ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de los huérfanos de padre Raimundo y Carmen Sancho, González, de diez y seis años de edad, respectivamente, hijos de Fernanda, y naturales de Fuentidueña, que han sido encontrados abandonados en la vía pública; la Comisión acuerda quedar enterada.

Expósitos.—Capital.—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido a instancia de Tomasa Polo, en solicitud de que le sea devuelta una niña hija suya que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 9 de Mayo de 1904; la Comisión acuerda remitir dichos documentos al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, a fin de que en vista de los mismos se proceda por la solicitante al reconocimiento de la referida niña, y una vez verificado en forma, disponga la salida de aquélla previa la liquidación y demás requisitos que previene el Reglamento.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de la comunicación del Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que participa que hallándose dispuesto a decretar la traslación de Julia Bautista, según acuerdo de esta Comisión, le había sido entregada por los Médicos del citado Establecimiento provincial, las certificaciones que remite del estado mental actual de dicha Julia, visto el oportuno expediente; la Comisión acuerda remitir dicha certificación al referido Juzgado, a los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 2 de Abril de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1144

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Abril de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Tranvías.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Presidente de la Comisión gestora del tranvía de Segovia a San Ildefonso y Valsaín, en la que interesa que por la Excm. Diputación provincial se acuerde, si lo estima oportuno, coadyuvar con alguna cantidad para los gastos de estudio del anteproyecto de dicho tranvía; la Comisión, no estimando urgente la resolución del asunto, acuerda dar cuenta del mismo a la Excm. Diputación provincial.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes

los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Ancianos.—Madriguera y Cuesta.—Como a pesar del tiempo concedido a los ancianos Pedro Pérez Pancorvo y Cipriano Martín Marinas, vecinos de dichos pueblos, para que verificaran su ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, según se les tenía comunicado, la Comisión acuerda dejar sin efecto el derecho que les fué concedido, y avisar para que ocupen su lugar, respectivamente, a los ancianos que por el turno les corresponda.

Expósitos.—Carbonero el Mayor y Santa María de Nieva.—Solicitada por Marcos Migueláñez y Virgilio Aguirre, vecinos respectivamente de dichos pueblos, les sea concedido al primero su hijo Marcos Migueláñez Torrego, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y al segundo un expósito de dicho Establecimiento, para tenerle en su compañía y educarle; la Comisión acuerda acceder a las peticiones previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Matilla.—Resultado del certificado de la observación de que ha sido objeto en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Dalmaci Mitillá Calvo, ser necesaria su reclusión en un Manicomio por resultar ser demente; la Comisión acuerda remitir dicho documento a Eduardo Matilla, por quien se solicitó la observación, a fin de que le presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, para la resolución del oportuno expediente que ha de instruirse a instancia del Eduardo Matilla.

Caminos vecinales.—Capital.—Trascurrido el plazo de diez días, por el que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 34, la exposición al público de los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de acopios para conservación de los caminos vecinales construídos por la Excm. Diputación provincial, sin que se haya presentado reclamación alguna; la Comisión acuerda tengan lugar las indicadas subastas en el Palacio provincial, en los días y horas que a continuación se expresan:

El día 26 del actual, a las diez de la mañana, la correspondiente a los caminos del partido de Cuéllar.

A las once, la de Riaza.

A las doce, las de Santa María de Nieva.

Y el día 27 a las diez, las de Segovia, y a las once, las de Sepúlveda.

Hacienda provincial.—Madrid.—Trasladada por D. Ignacio Corujo, carta que le ha sido dirigida por el Excelentísimo Sr. D. Augusto García Besada, en la que le participa que le queda por satisfacer 1.000 pesetas, importe de la asistencia a la consulta e informe del segundo pleito contencioso sostenido a nombre de la Diputación referente a la devolución de cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo, y 750 pesetas que corresponde a Segovia, del recurso que a nombre de aquéllas y otras Diputaciones sostuvo contra la Real orden de Instrucción pública imponiéndole ciertos gastos; la Comisión acuerda contestar al Sr. Corujo, estar conforme con el indicado saldo a favor del Sr. Besada, al que se procurará satisfacer tan pronto como lo permita la situación del presupuesto, y rogar al Sr. Corujo, conteste a la carta que se le tiene dirigida con fecha 27 de Marzo próximo pasado, relacionada con el asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 3 de Abril de 1917.—El

Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente.

1144

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Abril de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia declaróse abierta la sesión.

Pensiones.—Lastras del Pozo.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D.ª Mónica Maroto, viuda de D. Mariano Pastor Bravo, contra acuerdo de la Junta municipal, negándole el derecho a la pensión que solicitó; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Sanidad.—Villacastín.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el escrito dirigido al Excm. Sr. Ministro de Fomento, por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Santa María de Nieva, protestando de que por el Ayuntamiento se hayan nombrado dos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, y visto el oportuno expediente; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Ferrocarriles.—Hontanares de Eresma.—Segovia.—Remitido de orden del Sr. Gobernador a informe el expediente instruido sobre propuesta de imposición de una multa de 250 pesetas, a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por el accidente que dió origen al fraccionamiento del tren número 84 entre las estaciones de los citados pueblos, accidente que ocurrió el día 25 de Noviembre último; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Cuentas municipales.—Melque de Cercos y Bernúy de Porreros.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes a los años de 1899 a 900 las del primero, y 1912, 13 y 14 las del segundo, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Policía urbana.—Aldea Real.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por los vecinos de dicho pueblo D. Eustaquio Herranz y D. Cirilo Vallejo, contra acuerdo del Ayuntamiento desestimando la instancia en la que solicitaban se ordenara al también vecino D. Demetrio Herranz, suspendiera las obras que viene ejecutando en la vía pública; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que paso a resolver haciendo uso de las facultades que la ley le permite.

Hacienda.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al señor Presidente de la Diputación por el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 13 del actual, en la que por orden de la Dirección general de la Deuda invita a la Corporación provincial para

que dentro del plazo de tres meses, a que se refiere el último párrafo de la regla 5.ª del dictamen emitido por la Comisión respectiva del Congreso declarado con fuerza de ley por Real decreto de 3 de Marzo último, para la práctica de la liquidación a la Diputación provincial por sus bienes vendidos, para que presente la misma ante la repetida Dirección general los datos y antecedentes que obren en la Diputación provincial; la Comisión acuerda designar a los Sres. D. Angel Llorente, D. Julio de la Torre y D. Domingo Rodríguez-Arca que forman parte de la Comisión y Secretario de la misma, para que trasladándose a Madrid adquieran los antecedentes que se interesan.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 16 de Abril de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, se establecerá en Madrid un Colegio gratuito en el que serán admitidos para su mantenimiento y educación los niños de ambos sexos, cuyos representantes legales lo soliciten y que se encuentren en las condiciones que por orden de preferencia, se enumeran a continuación:

I.—Huérfanos de padre y madre.

II.—Huérfanos de padre.

III.—Hijos de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión, y sin madre.

IV.—Hijos de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión.

V.—Huérfanos de madre.

VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años a veintiuno, los varones, y de cuatro a diecinueve las hembras. Los comprendidos en el quinto caso, sólo permanecerán en el Colegio hasta los doce años, si a esta edad viviera y estuviera válido su padre, fijándose el resto de las condiciones de adaptación de esta escala, en el Reglamento orgánico.

Art. 2.º El Colegio tendrá, desde luego, 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.000 pesetas por cada una de las plazas aumentadas.

Art. 3.º Para la organización, instalación y redacción del Reglamento, se constituirá, desde luego, un Patronato, compuesto: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, o un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid; el Decano de la Facultad de Medicina, o un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; el Subinspector médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica, y de dos señoras

consortes de Médicos, designadas por el resto del Patronato. Esta Junta procederá, en el término de tres meses, a la redacción del Reglamento orgánico y de otro interior de la fundación, debiendo ser el primero aprobado de Real orden, por este Ministerio.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se establecerán éstos con carácter obligatorio desde luego para todos los Médicos de la provincia, y en las que no existiesen se procederá por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad a la constitución de los mismos, con igual carácter obligatorio; para los fines consignados en la Instrucción general de Sanidad y para los de este Real decreto.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o una Comisión nombrada por ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado. Expedirán estos Colegios un sello de 50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos y del de Médicos de la provincia respectiva. Uno de estos sellos deberá ponerse a expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirán por los mismos Colegios un sello de dos pesetas, que deberá agregarse a expensas del cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales, de jurados y de todo género, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. Las autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso a ninguno de los documentos indicados que no llene estos requisitos.

Las Juntas directivas de los Colegios expedirán directamente a los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe, y enviando éste y el comprobante a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirle los fondos.

La mitad del importe de los sellos de a dos pesetas podrá ser aprovechado por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 almas en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas a los reclutas a su ingreso en las Cajas de los Municipios, se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de estas cantidades ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en el Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir sin exceder la ante-

dicha proporción señalada para los contratados.

Art. 6.º Con objeto de que la institución comience desde luego a funcionar, se adquirirá con los primeros fondos un local, alquilado, en Madrid o sus alrededores, hasta que el estado económico de la fundación permita habilitar local propio sano y confortable. Si la prosperidad y recursos de la institución lo consintieran, podrán establecerse otros Colegios sucursales convenientemente distribuidos en las provincias.

Art. 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera enseñanza, y luego en los Institutos, Escuelas y Universidades la segunda y la superior.

Los niños que no muestren capacidad, afición o aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte u oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de Mecanografía, Taquigrafía e Idiomas y Contabilidad para niños y niñas de catorce a dieciocho años. Terminados los estudios, y siempre a la edad de veintiún años los niños y a la de diecinueve las niñas, dejarán el Colegio, recibiendo un auxilio de 1.000 pesetas para adquisición de título o para su establecimiento o dote.

Art. 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Nombramiento de un Director, que actuará como Secretario de su Junta.

II. Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

III. Nombramiento y separación de los Profesores, Profesoras, dependientes, servidumbre, etc.

IV. Admisión o expulsión de los alumnos, con arreglo a lo que se determine en el Reglamento orgánico.

V. Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la institución.

VI. Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos a este Ministerio, que ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Art. 9.º Podrá también recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de Médicos y personas caritativas hagan, y las pensiones de plazas a razón de 1.000 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará a los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1917.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

515

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

CONCEJALES

- D. Millán Martín Fernández
- » Mariano Martín Segovia
- » Florentino Berdugo de Pablos
- » Lorenzo Segovia García

- D. Pedro García de Diego
- » Gregorio García Segovia
- » Anastasio García Nicolás
- » Saturio Casado Vallejo
- » Faustino Moreno Ramos
- » Atanasio Encinas García

CONTRIBUYENTES

- D. Lucio Rubio Herranz
- » Daniel Barbado Cuesta
- » Manuel Llorente Martín
- » Francisco Herranz Piedras
- » Isidoro Higuera Díaz
- » Segundo García Segovia
- » Pedro Santos Berzal
- » Norberto Herranz Cámara
- » Rafael Santos y Temiño
- » Vicente Rodríguez Fernández
- » Antonino Herranz García
- » Emilio Martínez López
- » Justo Herranz Hernández
- » Mariano Herranz Piedras
- » Manuel González Gallego
- » Juan Bautista Herranz Miguel
- » Cándido de Pedro Rueda
- » Vidal Martín Segovia
- » Juan García Segovia
- » Félix González Gómez
- » Ignacio García González
- » Narciso Gil Redondo
- » Cándido García Vega
- » Francisco Herranz Miguel
- » Santiago Martín González
- » Pelegrín González García
- » Domingo Sanz Herrero
- » Mariano Herranz Casado
- » Argimiro Herranz Ramos
- » Sinforoso González Sarabia
- » Zacarías Casado Martín
- » Salustiano Herranz Miguel
- » Juan Ajo Barbado
- » Isaac Martín González
- » Juan Garzón Alvarez
- » Juan González Gómez
- » José Herranz Villagrán
- » Pablo Pascua Muñoz
- » Marcos Encinas Barbado
- » Victorino Martín Arahuetes

Nava de la Asunción, 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Millán Martín.

516

Ayuntamiento de Campo de San Pedro

CONCEJALES

- D. Ezequiel Martín Yagüe
- » Santos Barahona Barrio
- » Francisco Martín Yagüe
- » Fernando Sanz Martín
- » Valentín García Martín
- » Juan Barbolla Esteban

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Arciniega Díez
- » Epifanio Onrubia Pardilla
- » Francisco Barbolla Esteban
- » Cándido Barbolla García
- » Pedro Martín de la Iglesia
- » Angel Martín Román
- » Tomás Asenjo Martín
- » Ramón Francisco Fraile
- » Eusebio Martín y Martín
- » Mariano Maderuelo López
- » Juan Sanz González
- » Manuel López Barbolla
- » Marcos Martín Gimeno
- » Santiago Asenjo Martín
- » Lorenzo Martín y Martín
- » Ramón Bartolomé Martín
- » Gregorio García Burgueño
- » Manuel Barbolla García
- » Eduardo Martín Maderuelo
- » Ildefonso Martín Román
- » Santiago Martín y Martín
- » Basilio Esteban Yagüe
- » Francisco Martín Román
- » Isidoro Martín Yagüe

Campo de San Pedro, 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

535

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

CONCEJALES

- D. Cayetano de Antonio Sanz
- » Vicente Moreno Benito
- » José Barrio Gilarranz
- » Manuel García Huerta
- » Sebastián Pascual Montes
- » Joaquín Matesanz Sanz

Una vacante

CONTRIBUYENTES

- D. Ciriaco García Matesanz
- » Andrés Gómez Montes
- » Gregorio Lobo García
- » Julián Matey Alvaro
- » Juan Barrio Matesanz
- » Juan Sanjuan Martín
- » Isidoro García Vicente
- » Lorenzo de Antonio
- » Luis Moreno Lobo
- » Manuel García Montes
- » Manuel Velasco Barrio
- » Manuel González García
- » Manuel García Benito
- » Marcos Matesanz Barrio
- » Blas García Antonio
- » Nicolás Barrio Matesanz
- » Pedro Moreno Matesanz
- » Pedro Matesanz Casado
- » Sebastián García Moreno
- » Tomás Barrio Casla
- » Ruperto Antonio Benito
- » Víctor Ruiz de Angulo
- » Ventura Barrio Pascual
- » Sebastián Moreno Lobo
- » Basilio Pascual Montes
- » Ignacio Sanz Bravo
- » Fernando Barrio Moreno
- » Mariano García Berzal

Valleruela de Sepúlveda, 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Cayetano de Antonio.

536

Ayuntamiento de Melque de Cercos

CONCEJALES

- D. José Llorente Casas
- » Prudencio Rubio Rubio
- » Pedro Río Mate
- » Francisco de Frutos Rubio
- » Leandro Rubio Esteban
- » Bienvenido Pérez Esteban

CONTRIBUYENTES

- D. Mateo Sanz Herrero
- » Quintín Rubio Velasco
- » Martín Casas Arribas
- » Joaquín Rubio Velasco
- » Julio Bartolomé Llorente
- » Plácido Rubio Velasco
- » Juan del Pozo Triviño
- » Cándido Pérez Sastre
- » Felipe Palomo Migueláñez
- » Hilario Luengo Manso
- » Emilio Cuesta Llorente
- » Prudencio Sastre Gilpérez
- » Enrique Alonso Villaverde
- » Luis Rubio Esteban
- » Lorenzo Sanz Bartolomé
- » Rosendo Llorente Casas
- » Sixto Pescador Garcillán
- » José Santiago Toledano
- » Julián Pescador Gómez
- » Julián Cabrero Casado
- » Marcelino Aparicio Sotillo
- » Tomás Herranz Casado
- » Agapito Acebes Martín
- » Leandro de Frutos Rubio

Melque de Cercos, a 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Llorente.

530

Ayuntamiento de Huertos
CONCEJALES

- D. Vicente Llorente Santos
» Juan Garrido Santos
» Tomás Monjas Barroso
» Mariano de Frutos Peña
» Eusebio Garrido Llorente
» Juan González Jimeno

CONTRIBUYENTES

- D. Anastasio Torrego Alvarez
» Angel González Llorente
» Marcelino González Herrero
» Eusebio Arribas Rincón
» Esteban Gil Torrego
» Marcos Llorente Hernangómez
» Juan Monjas Arribas
» Juan Cañas Villoslada
» Lorenzo Lázaro Andrés
» Lorenzo Llorente Calle
» Crisógono Martín Gilsanz
» Narciso Llorente y Llorente
» Pedro Llorente Rincón
» Natalio Domingo García
» Hipólito Garrido Mateos
» Alejandro Llorente Merino
» Bernabé Bermejo Garrido
» Clemente Roldán Arribas
» Santiago Bermejo Garrido
» Emilio Matute Gilpérez
» Ramón Martín Gilpérez
» Mariano Martín González
» José Martín Gilpérez
» Leoncio Pérez Monjas

Huertos, 24 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, Vicente Llorente.

531

Ayuntamiento de Frumales
CONCEJALES

- D. Bonifacio Gómez Arranz
» Marcos Acebes Minguela
» Calixto Muñoz Acebes
» Matías Sanz Acebes
» Atanasio Acebes Cardaba
» Marcelino Sanz Muñoz

CONTRIBUYENTES

- D. José Velasco Ruano
» Pedro de Gozalo Alonso
» Antonio Velasco Bravo
» Sotero Velasco Cochorro
» Julián Muñoz Pascual
» Toribio Bayón Muñoz
» Toribio García Acebes
» Mariano Merino Ruano
» Tomás Isidoro de Pablos
» Restituto Acebes García
» Víctor Acebes Velasco
» Félix Bayón Lázaro
» Bartolomé de la Calle Acebes
» Basilio Gozalo Acebes
» Paulino Merino Gil
» Tomás Muñoz Acebes
» Cesáreo Velasco Cachorro
» Julián Velasco Merino
» Anastasio Velasco de Dios
» Melchor Sombrero Gozalo
» Isidoro Muñoz de la Calle
» Fermín Domingo Ruano
» Lázaro Bayón Velasco
» Leandro Bayón Gil

Frumales, 22 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, Bonifacio Gómez.

532

Ayuntamiento de Zamarramala
CONCEJALES

- D. Juan Rincón Rodríguez
» Zoilo Mateo Mate
» Manuel Ayuso Mate
» Gabriel Rodríguez Palacios
» Mariano Marazuela Ubeda
» Donato de Andrés Tomé
» Gabriel Mate Ayuso

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Sanz Herrero
» Benito Marazuela Martín
» Segundo Ceballos Llorente
» Martín González Mate

- D. Félix Sanz Andrés
» Evaristo Martín Borregón
» Francisco Tobar Gil
» Benito Marín Mateos
» Aniceto Mate González
» Faustino Marcos Leonor
» Cipriano Tovar Gil
» Estanislao Callejo Manso
» Castor Domingo González
» Manuel Mateo Andrés
» Angel Mateo González
» Felipe Mateo Martín
» Antonio Gil Rincón
» Julián Sanz Rincón
» Alejandro Andrés Gil
» Andrés González Rodríguez
» Pedro Sanz Mate
» Ventura González Mate
» Romualdo González Mate
» Victoriano Mateo Martín
» Santos Trapero Andrés
» Esteban González Rodríguez
» Antonio Luengo González
» Antonio Gil Montero

Zamarramala, 26 de Febrero de
1917.—El Alcalde, Juan Rincón.

534

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca
CONCEJALES

- D. Alvaro Sobrino Herrero
» Engenio Fragua Gutiérrez
» Felipe Rodríguez Membrilla
» Alejandro González de Lorenzo
» Mariano Hernández Fragua
» Julio Hernández Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Aldelmo Muñoz Gutiérrez
» Amalio Herranz Pérez
» Juan Hernández Fragua
» Gregorio de Nicolás Rodríguez
» Agustín Muñoz Aguado
» Ignacio Fragua Cid
» Vidal de Nicolás Rodríguez
» Eleuterio Gay Gómez
» Máximo Valverde Gutiérrez
» Santiago Muñoz Alonso
» Vicente Fragua Hernández
» Domingo Muñoz Sanz
» Deogracias Fragua Cid
» Damián Toledano Fernández
» Juan Martín Villoslada
» Gaudencio de Frutos Martín
» Leandro de Benito Muñoz
» Mariano Martín Villoslada
» Ladislao Toledano Hernández
» Rafael Gil Gómez
» Marcelino Toledano Gil
» Mariano Galán de Nicolás
» Francisco Toledano Alonso
» Bernardino Lucas Martín

Ciruelos de Coca, 26 de Febrero de
1917.—El Alcalde, Alvaro Sobrino.

1155

Alcaldía de Añe

Debiendo de confeccionarse en el corriente mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivamente para el año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 28 del corriente mes de Mayo, relaciones por duplicado, justificativas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, a las cuales se acom-

pañarán los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Añe, 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Leoncio Mateos.

1152

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 4 de Junio próximo, de once a doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, se celebrará la segunda subasta para el aprovechamiento de veinticinco estéreos de leña y rajas, y quince arróbas de teas depositadas en dicho pueblo, bajo la misma tasación de 59'50 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 19 de Mayo de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1150

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido a virtud de carta orden de la Superioridad, para hacer efectivos los honorarios de cuenta jurada, del Letrado D. Joaquín Chapaprieta y los derechos del Procurador D. Vicente Furón, en el recurso de casación en el fondo, contra sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa seguida contra Fernando Arandilla, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, las siguientes fincas, sitas en término de Escarabajosa de Cabezas.

1. Una tierra al sitio del Hoyo, de cinco cuartas o sean cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; que linda por Oriente, camino de Cantimpalos; Mediodía, Isaac Bernabé; Norte, Juan Pedrazuela, y Poniente, tierra de Jerónimo Herranz; tasada en 400 pesetas.

2. Otra al sitio denominado la Santa, de dos cuartas, o sean diecinueve áreas, setenta centiáreas, de tercera calidad; linda por Oriente, Fermín López; Mediodía, Francisco Bernabé; Poniente, Fermín López, y Norte, Atanasio Salvador; en 30 idem.

3. Otra al sitio de Carra-Cuadrón, de cinco cuartas, o sean cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda por Oriente, Atanasio Salvador; Mediodía, herederos de Martín Pascual; Poniente, otra de Miguel Fuentes, y Norte, prado de Carra-Cuadrón; en 400 idem.

4. Otra tierra al sitio de Carra los Frailes, de tres cuartas, o sean veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, otra de Agapita Aguado; Mediodía, otra de Tomás

Salvador; Poniente y Norte, otras de D.^a Gregoria Guedán; en 120 idem.

5. Otra al mismo sitio, de cabida cuarta y media, o sean catorce áreas, sesenta y siete centiáreas; linda por Oriente, con tierra de Toribio Arribas; Mediodía, otra de Francisco Martín; Poniente, otra de Tomás Salvador; y Norte, otra de Toribio Arribas; en 50 idem.

6. Otra tierra al sitio del Pradillo, de cabida de dos cuartas y media o sean veinticuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, de segunda calidad; que linda por Oriente, con tierra de don Agustín Alonso; Mediodía, de Manuela Rincón; Poniente, de Bonifacio Arribas, y Norte, de Mariano Fuentes; en 537'50 idem.

7. Otra al cerco de San Gregorio, de tres y media cuartas, o sean treinta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda al Saliente, otra de José Rubio; Mediodía, de Luciano Arribas; Poniente, de D. Anselmo Entero; y Norte, de Pedro Bernabé Aguado; en 50 idem.

8. Un pinar al sitio titulado de la Pimpollada, de cabida once áreas, veintuna centiáreas; de tercera calidad; linda al Saliente, con la parte de Pablo Martín; Mediodía, camino de Villovela; Poniente, con otra parte o porción de Mariano Bernabé Muñoz, y Norte, pradera titulada de a medias; en 20 idem.

9. Un pinar al sitio del Carrascal o camino de Villovela, de cabida veintinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, también de tercera calidad; que linda al Saliente, otro de Baltasar Fuentes; Mediodía, otro de Francisco Peña; Poniente, el de Francisco Martín, y Norte, con camino de Villovela; en 20 idem.

10. Otro pinar al sitio del Chaparral, con bastantes encinas, de cabida seis áreas, veintinueve centiáreas, también de tercera; linda al Saliente, con otra de Juan Pedrazuela; Mediodía, el Cuadrón; Poniente, otra de Petronila Muñoz, y Norte, de Hermenegildo Yubero; en cinco idem; y

11. Otro pinar al sitio del Carrascal y Cabaña vieja, de tercera calidad, de cabida treinta y seis áreas, setenta y seis centiáreas, y linda al Saliente, con otra de Baltasar Fuentes; Mediodía, tierras del Cuadrón; Poniente, otra de Petronila Muñoz, y Norte, de Mariano Migueláñez; en 30 idem.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Coipeiro del Villar.